



Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDA: UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 2021 - 0217

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA BARBOSA CARDONA

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO ROSAS DIAZ

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Soacha, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandado **DIEGO ALEJANDRO ROSAS DIAZ**, me dirijo a usted con todo respeto, con el propósito de pronunciarme sobre las pretensiones y los hechos de la demanda y de igual forma proponer las excepciones perentorias que en derecho correspondan.

SOBRE LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

EL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, aclarando que la relación inicio en septiembre del año 2008 y perduró hasta el 19 de marzo de 2020, fecha en la que la señora **DIANA CAROLINA BARBOSA CARDONA** abandono el hogar de manera voluntaria.

EL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, toda vez que fue la señora **DIANA CAROLINA BARBOSA CARDONA** quien tomó la decisión de abandonar el hogar.

EL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

EL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

EL HECHO SEXTO: ES PARCIALEMENTE CIERTO, entendiendo que si es cierto que existe un inmueble adquirido en vigencia de la unión marital, que valga decirlo, aún tiene una obligación hipotecaria en favor del banco Davivienda que asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M / CTE (\$58.000.000⁰⁰) el cual debe ser pagado en cuotas mensuales de CUATROCIENTOS MIL PESOS M7CTE (\$400.000⁰⁰) aproximadamente, pago que debe efectuarse durante los próximos 15 años de vigencia de la obligación.

En relación con el establecimiento comercial que la demandante relaciona en su escrito de demanda, me permito informar al despacho que en vigencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial fue objeto de cancelación, a raíz de las situaciones económicas originadas por cuarentena decretada como consecuencia de la pandemia (covid - 19), época en la que este tipo de establecimientos de comercio estuvieron cerrados al público.

Es de aclarar que mi representado, luego de clausurado el establecimiento comercial antes mencionado fue contratado por su señor padre ALFONSO ROSAS SALAZAR, quien a titulo personal lo contrato para administrar un establecimiento de comercio similar al que existiera en vigencia de la unión marital de hecho, prueba de ello es la afiliación que ostenta como empleado de su señor padre ya mencionado.

Carrera 4 A No 12 - 16 primer piso Soacha - Cund.
Celular: 310 784 13 46. Email: juridicofontalvo@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca - Colombia

Abogado

Además de lo anterior, existe deudas originadas en vigencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial que ascienden a la suma de \$97.578.227^{oo} y que no fueron relacionadas por la demandante.

CREDITOS	SALDO
HIPOTECARIO	\$58.485.002.43 ^{oo}
MOVIL	\$22.579.394.95 ^{oo}
CREDITO FIJO	\$16.513.829.97 ^{oo}
TOTAL	\$97.578.227.35 ^{oo}

EL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO.

EL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, aclarando que en dicha conciliación no aparece ni relacionada en el acápite de pruebas, como tampoco aparece en el expediente virtual del que se corrió traslado, además de lo anterior, debo informar al despacho que la única conciliación que existió entre las partes fue solicitada por mi representado a objeto de tratar el tema relacionado con loa alimentos, custodia y visitas de la menor CAROL SOFIA ROSAS BARBOSA

EL HECHO NOVENO: ES CIERTO.

EL HECHO DECIMO: NO ES UN HECHO, es una relación laboral entre el profesional y el demandante.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Manifiesto al señor juez que me opongo a todas y a cada una de ellas, toda vez que la demandante pretende obtener una declaración judicial mediante la presentación acomodada e imprecisa de la realidad fáctica, por lo tanto, me opongo a las pretensiones que esta plantea, así:

REFERENTE A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO por cuanto la señora DIANA CAROLINA BARBOSA CARDONA fue quien abandono el lecho marital.

REFERENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO ello por cuanto esta es una facultad exclusiva del juez de instancia.

REFERENTE A LA PRETENSION TERCERA: ME OPONGO ello por cuanto esta es una facultad exclusiva del juez de instancia.

REFERENTE A LA PRETENSION CUARTA: ME OPONGO ello por cuanto esta es una facultad exclusiva del juez de instancia.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA.

Fundo esta exceptiva bajo el entendido que del análisis y estudio de la demanda se extrae claramente, que mi representado no incurrió en ninguno de los hechos que expresa la parte demandante, siendo ella por el contrario quien abandonó el hogar, así mismo expresa hechos alejados completamente de la realidad en un afán de afectar a mi representado.

Carrera 4 A No 12 - 16 primer piso Soacha - Cund.
Celular: 310 784 13 46. Email: juridicofontalvo@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca - Colombia

2. EXCEPCION GENERICA (Artículo 282 del Código General del Proceso)

Fundo esta exceptiva, en el hecho de que el director del proceso tiene la facultad de decretar de oficio cualquier clase de excepción que se encuentre probada al interior del trámite incoado.

Es por ello, que de evidenciarse cualquier clase de excepción solicito al señor juez, esta sea declarada oficiosamente.

PRUEBAS

Para procurar el convencimiento de su señoría respecto de mis afirmaciones le solicito tener, decretar y practicar las siguientes pruebas:

A. Me permito solicitar al señor juez tenga en cuenta como pruebas documentales los acompañados con la demanda principal y las siguientes:

- Certificado laboral empresa Ar Maquinaria Para Construcción S.A.S.
- Certificado de cancelación de matrícula de persona natural, de fecha 03 de marzo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 05566606 del libro XV (2 folios)
- Autorización Administración Conjunto Residencial Ciruelos a nombre de Diana Carolina Barbosa Cardona de fecha 18 de marzo de 2020(2 folios).
- Defensoría de Familia ICBF, Centro Zonal Soacha de fecha 25 de febrero de 2021 Historia No. 1024517351 (4 folios)
- Pantallazos del estado actual de los créditos del Banco Davivienda.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez citar y hacer comparecer a la demandante, la señora **DIANA CAROLINA BARBOSA CARDONA** para que en audiencia absuelva el interrogatorio que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones planteadas.

C. **TESTIMONIALES** Solicito citar y hacer comparecer a las siguientes personas, todas mayores de edad para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones planteadas:

- LUIS ARMANDO PULIDO PEÑALOZA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.244.455 de Bogotá, dirección: Diagonal 49G Bis 5 Z 02 Molinos – Bogotá, correo electrónico ppulidoluis@gmail.com
- MARIA CAMILA ROSAS DIAZ mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.433.082 de Bogotá, dirección: Carrera 6 A este No. 36-61 Torre 5 Apartamento 101 Los ciruelos - Soacha, correo electrónico cami191006@hotmail.com

Los testigos aquí referidos, depondrán sobre lo que conste de los hechos de la demanda, la contestación de esta y las excepciones aquí planteadas.

Carrera 4 A No 12 - 16 primer piso Soacha - Cund.
Celular: 310 784 13 46. Email: juridicofontalvo@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca - Colombia



SOLICITUD

Por las anteriores razones, es del caso solicitarle con todo respeto a su señoría que, al momento de dictar la sentencia, se declare probada la excepción propuesta por el demandado y en consecuencia se nieguen las pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES

La demandante y el demandado las recibirán tal y como quedo consignado en el acápite de notificaciones de la demanda.

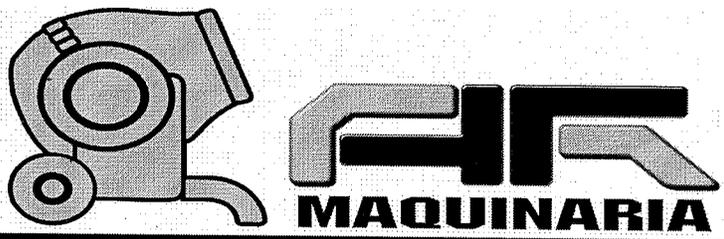
El suscrito las recibirá en la Carrera 4A No. 12 – 16 Primer piso, Soacha - Cundinamarca – correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com Teléfono 310 784 1346.

Atentamente,

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

C.C. No 85.456.470 de Santa Marta

T.P. No 105.125 C. S. de la J.



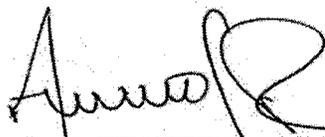
NIT 900.650.872-9

CERTIFICA QUE:

El Señor **DIEGO ALEJANDRO ROSAS DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.024.519.920 de Bogotá, labora en esta empresa desde el día 01 de noviembre de 2.020, desempeñando el cargo de **ATENCION AL CLIENTE CANCHA SINTETICA VENTURA TERREROS** con una asignación salarial de \$908.526 SMLV contrato a Término indefinido.

La presente se expide a solicitud del interesado a los trece (13) días del mes de julio 2.021

Atentamente



ALEONSO ROSAS SALAZAR



Calle 45 No 9-10 leon XIII (Soacha) celular 310 883-5196 312 378-7638

E-mail: ar.maquinaria@hotmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2139147736258

22 DE MARZO DE 2021 HORA 17:46:15

AA21391477

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 02951589 DEL 25 DE ABRIL DE 2018 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : DIEGO ALEJANDRO ROSAS DIAZ.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE MARZO DE 2021, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 3 DE MARZO DE 2021 BAJO EL NUMERO : 05566606 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonora P. A.' with a stylized flourish at the end.

CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS

Yo: Diana Carolina Barbosa Cardona identificado con C.C. 1024509473

En calidad de: Propietario Arrendatario

Torre: 19 Apto: 104

SOLICITUD

Ingreso de Trasteo: Retiro de Trasteo: otros: No hay disponibilidad de parqueaderos

Observación: Nevera, televisor, cama.

la de Marzo 2020

Fecha de Solicitud: 19 Marzo 2020

Tel: 3712718324 **Firma de quien solicita:** 

NOTA: Para el ingreso o retiro de trasteos se debe dejar un depósito de \$ 100.000, y el horario únicamente de 7:00 AM a 4:00 PM de LUNES A SABADO y el permiso debe gestionarse en la administración con tres (3) días anticipados.

**SEÑOR GUARDA DE SEGURIDAD
VERIFICAR ANTES Y DESPUES SALIDA O INGRESO**

**AUTORIZACION
ADMINISTRACION
CONJUNTO RESIDENCIAL
Los Ciruelos
ADMINISTRACION**



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha



44001

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No 002/2021 HISTORIAS No 1024517351.

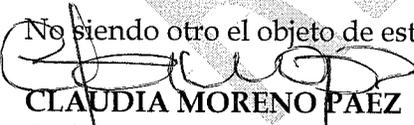
En Soacha Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año Dos mil veintiuno (2021) comparecieron al Despacho de la Defensoría de Familia, Dra. **CLAUDIA MORENO PAEZ**, previa citación la señora **DIANA CAROLINA BARBOSA CARDONA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1024509473 de Bogotá D.C., en calidad de madre de la menor de edad **CAROL SOFIA BARBOSA CARDONA** residente en la calle 5 No 6D-30, Barrio Quintanares de Soacha, Cundinamarca, correo electrónico carobarbosa85@gmail.com, celular 3212218824, en calidad de padre de **CAROL SOFIA ROSAS BARBOSA** el señor **DIEGO ALEJANDRO ROSAS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1024519920 de Bogotá D.C., residente en la carrera 6ª Este No 36-61 Conjunto residencial Los CirueloS, torre 19 Apto 404 Barrio San Mateo de Soacha, correo electrónico diegorosas0723@gmail.com celular 3214792658, en calidad de padre de **CAROL SOFIA ROSAS BARBOSA** A a fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación Fijación de cuota alimentaria Y régimen de visitas a favor de la referida niña de conformidad con la ley 1098 del 2006

En uso de la palabra la señora **DIANA CAROLINA BARBOSA CARDONA** Manifiesta: "Le solicito que se fije una cuota alimentaria por valor de novecientos mil pesos moneda corriente (\$900.000) incluye el colegio, la ruta, arriendo, seguro, la comida, servicios a favor de mi hija"

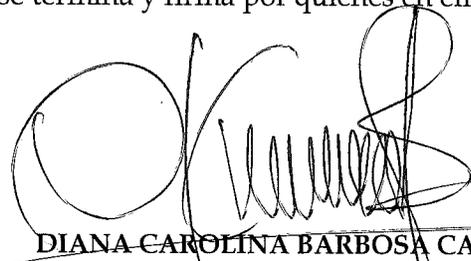
El uso de la palabra el señor **DIEGO ALEJANDRO ROSAS DIAZ** manifiesta: "Que yo no estoy de acuerdo, yo solo quiero que me fijen la cuota alimentaria según la ley puesto que gano un salario mínimo."

Esta Defensoría **DECLARA FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS** a favor **CAROL SOFIA ROSAS BARBOSA** y en virtud de su interés superior se fijará medidas provisionales mediante resolución No 003/2021.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron. -


CLAUDIA MORENO PAEZ
Defensoría de Familia ICBF
Centro Zonal Soacha


DIEGO ALEJANDRO ROSAS DIAZ
1024-519-920


DIANA CAROLINA BARBOSA CARDONA

1024 509 473

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

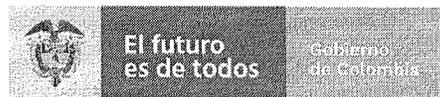
 @icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Soacha
Diagonal 34 No. 15 A 55 Rincón de Santa Fe
PBX: 437 7630 Ext. 146005

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha



44001

DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF, CENTRO ZONAL SOACHA
RESOLUCION No. 003/2021

FEBRERO VEINTICINCO (25) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)
Historia No. 1024517351

POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTABLECE EL DERECHO ALIMENTARIO, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS A FAVOR DE LA NNA CAROL SOFIA ROSAS BARBOSA

La Defensoría de Familia en uso de sus facultades conferidas por la Ley 1098/2006, Art. 111 y en consideración a:

- Que el señor **DIEGO ALEJANDRO ROSAS DIAZ** en representación de su hija menor de edad **CAROL SOFIA ROSAS BARBOSA**, verbalmente solicitó ante este Despacho se le reestableciera el derecho alimentario de la citada niña manifestando que se le fijara una cuota alimentaria a favor esta conforme a la ley.
- Que el señor **DIEGO ALEJANDRO ROSAS DIAZ** mediante registro civil de nacimiento de la NNA **CAROL SOFIA ROSAS BARBOSA** acreditó filiación Paterna, vínculo que origina la obligación alimentaria, en favor de la referida NNA.
- Que la señora **DIANA CAROLINA BARBOSA CARDONA**, en su calidad de madre, es quien de hecho asume la Custodia, el cuidado y responsabilidad económica, personal y familiar de su hija **CAROL SOFIA ROSAS BARBOSA**.
- El señor **DIEGO ALEJANDRO ROSAS DIAZ** está en capacidad económica de aportar alimentos para su menor hija pues manifiesta "se encuentra laborando en la cancha sintética Sparta futbol club, en el Centro Comercial Ventura del Municipio Soacha y gana un salario mínimo.
- Los señores **DIEGO ALEJANDRO ROSAS DIAZ DIANA CAROLINA BARBOSA CARDONA** no llegaron a acuerdo conciliatorio sobre la fijación de Cuota alimentaria.
- Que la Ley 1098/2006 faculta a la Defensoría para Decretar alimentos provisionales a favor de los menores y Decretar medidas preventivas o cautelares cuando fuere el caso y se trate de proteger intereses alimentarios y otros.

RESUELVE

Adoptar las siguientes medidas Provisionales:

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

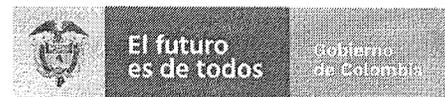
 @icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Soacha
 Diagonal 34 No. 15 A 55 Rincón de Santa Fe
 PBX: 437 7630 Ext. 146005

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha



44001

ALIMENTOS: El señor **DIEGO ALEJANRO ROSAS DIAZ**, aportará como cuota alimentaria mensual a favor su hija **CAROL SOFIA ROSAS BARBOSA** la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000)** mensuales, a partir del mes **FEBRERO/2021** pagaderos los días del 25 al 30 de cada mes, los cuales serán girados a la cuenta de ahorros 002300264062 del Banco Davivienda a nombre de la señora **DIANA CAROLINA BARBOSA CARDONA**, Esta suma de dinero se incrementara anualmente a partir del mes de **ENERO DEL 2021** de acuerdo al incremento del salario mínimo legal.

VESTIDOS: El señor **DIEGO ALEJANDRO ROSDAS DIAZ** aportara tres (3) mudas de ropa completas, para su hija **CAROL SOFIA ROSAS BARBOSA** una en el mes de Junio, la otra el mes de Diciembre y otra en el mes de cumpleaños. El valor por muda de ropa en caso de Incumplimiento es de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000)**. Esta suma de dinero se incrementará anualmente a partir del mes de enero de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente.

SALUD. Los gastos de salud de los NNA **CAROL SOFIA ROSAS BARBOSA** que no cubre la EPS O SISBEN, serán cubiertos por ambos padres por partes iguales.

EDUCACION. Los gastos de educación de la NNA **CAROL SOFIA ROSAS BARBOSA** serán cubiertos por ambos padres en partes iguales.

CUSTODIA: La Custodia y Cuidado personal de la NNA **CAROL SOFIA ROSAS BARBOSA** será ejercida por la señora **DIANA CAROLINA BARBOSA CARDONA**, en calidad de madre.

VISITAS: El padre **DIEGO ALEJANDRO ROSAS DIAZ** visitará y permanecerá con su hija **CAROL SOFIA ROSAS BARBOSA**, un sábado y un domingo cada 15 días, para tal efecto el padre la recogerá a las nueve de la mañana (9:00 am) del sábado y la devolverá el mismo día a las seis de la tarde (6:00 p.m.) y de la misma forma sucederá con el día domingo. Para tal efecto la recogerá y devolverá en la residencia de la madre.

Las visitas empiezan a regir a partir del 6 de marzo del 2021.

Las visitas serán en coordinación de la madre **DIANA CAROLINA BARBOSA CARDONA** y la aceptación de la menor de edad.

Es de señalar que las visitas deben realizarse en estado de sobriedad so pena de ser canceladas.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

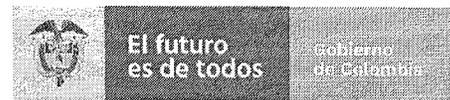
@icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Soacha
Diagonal 34 No. 15 A 55 Rincón de Santa Fe
PBX: 437 7630 Ext. 146005

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



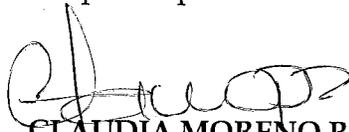
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha



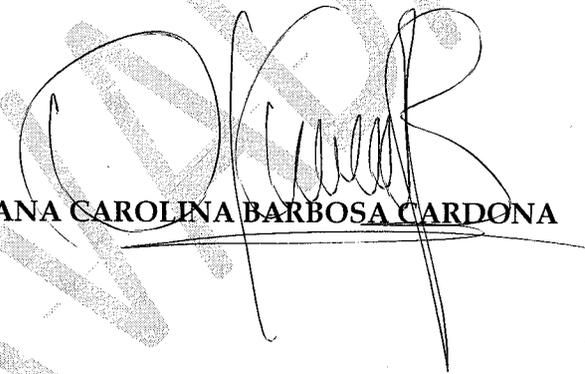
44001

SEGUNDO: Se informa a las partes que solo se remitirá informe de este caso al Juzgado Promiscuo de Familia de Soacha si alguna de las partes los solicita dentro los cinco (05) días hábiles siguiente a la notificación de esta Resolución. -

Las partes quedan notificadas en Estrados.


CLAUDIA MORENO PAEZ.
DEFENSORA DE FAMILIA ICBF
CENTRO ZONAL SOACHA


DIEGO ALEJANDRO ROSAS DIAZ


DIANA CAROLINA BARBOSA CARDONA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Soacha
 Diagonal 34 No. 15 A 55 Rincón de Santa Fe
 PBX: 437 7630 Ext. 146005

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080



DAVIVIENDA



DIEGO ALEJANDRO ROSAS



Créditos

Hipotecario

****0390

Saldo total

\$58,485,002.43

Credito Movil

****7912

Saldo total

\$22,579,394.95

CX Fijo

****9562

Saldo total

\$16,513,829.97

DAVIVIENDA



DIEGO ALEJANDRO ROSAS

Último ingreso 18/06/2021 | 10:25 a.m. | IP 191.156.62.158



Consultas



Cuentas

Saldo total

\$4,004.45

Créditos

Pago total

\$97,578,227.35

CONTESTACION DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO NO. 2021 - 217

Ramon Fontalvo <juridicofontalvo@hotmail.com>

Vie 03/09/2021 10:43

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgito1952-@hotmail.com <jorgito1952-@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO NO. 2021 - 217 .pdf;

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDA: UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 2021 - 0217

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA BARBOSA CARDONA

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO ROSAS DIAZ

Adjunto contestación.

Atentamente,

RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

ABOGADO

Teléfono: 310 784 1346

Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com

Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha - Cundinamarca